



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

Jurídica

Notif

STDCR-CR

N. U. R.	50 124 61 05 631 2016.80027 00
E. S.	2018 00520
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	William Castro Acevedo
C. C.	1.123.039.300
Penal impuesta	144 meses de prisión
Conducta punible	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Miércoles diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **William Castro Acevedo**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos en el 2016 fue condenado a 144 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta), en sentencia anticipada del 23 de octubre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de octubre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 28 al 29 de agosto de 2018 y desde el 23 de octubre de 2018.

Este despacho, en providencias del 15 de septiembre de 2020 y 23 de febrero de 2021 reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 16 días y 2 meses 11 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17197343 del 31 de enero de 2019, (noviembre -15 al 30- y diciembre de 2018) con 256 horas de trabajo.
2. 17317181 del 8 de abril de 2019, (enero y febrero de 2019) con 328 horas de trabajo.
3. 17450407 del 2 de agosto de 2019, (marzo a junio de 2019) con 640 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta buena durante los meses registrados en los certificados que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como redención de pena. Suman 1224 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 meses 16.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD-0623 del 1 de marzo de 2021, con sus anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio³.

4.2. De la copia de la providencia

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

³ Folios 52 al 54, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 2 meses 16.5 días como redención de pena en favor del señor William Castro Acevedo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

- William castro
- 1123039300
- 23-03-2021
- 2:14 PM



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____